TRÁNSITO
DEL ATLÁNTICO

INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA No. IMC-009-2026

OBJETO: CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, A TODO COSTO, DE LOS EQUIPOS DE CÓMPUTO Y SISTEMAS INFORMÁTICOS DEL INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO.

BARRANQUILLA, ATLÁNTICO

NOVIEMBRE DE 2026

TABLA DE CONTENIDO:

I. Introducción.

II. Descripción del Objeto a Contratar

III. Condiciones Técnicas Exigidas

IV. Valor y Forma de Pago.

V. Cronograma del Proceso

VI. Causales de Rechazo de las Ofertas.

VII. Requisitos mínimos habilitantes
- A. Capacidad Jurídica.
- B. Experiencia.
- C. Requisitos Habilitantes Técnicos.

VIII. Garantías.

IX. Otras condiciones de la contratación
- A. Plazo de ejecución del Contrato.
- B. Aclaraciones y Adendas al Proceso.
- C. Efectos y Declaraciones del Proponente.
- D. Ofrecimiento económico e impuestos.
- E. Aceptación de la Oferta o Declaratoria de Desierta del Proceso de Selección.
- F. Adquisición en Grandes Superficies cuando se trate de mínima cuantía.
- G. Otras condiciones que resulten aplicables a la modalidad.
- H. Reglas en relación con el envío y recepción de correos electrónicos.
- I. Reglas en relación con el envío y recepción de documentos.

X. PRESENTACION DE LA PROPUESTA

XI. FORMA DE PRESENTACION DE LA PROPUESTA

- A. Anexos
- A.1 Anexo No. 1. Carta de Presentación de la Oferta.
- A.2 Anexo No. 2. Ofrecimiento económico.
- A.3 Anexo No. 3. Condiciones Técnicas.
- A.4 Anexo No. 4. Experiencia.
- A.5 Anexo No. 5. Minuta de la aceptación de la oferta.

INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA No. IMC-009-2026

I. Introducción.

La Invitación Pública de la referencia se sujeta a las reglas especiales de la modalidad de Invitación Pública de Mínima Cuantía. Por dicha selección se pueden contratar bienes, obras y servicios cuyo valor no exceda del 10% de la menor cuantía y, por lo tanto, resulta aplicable a todos los objetos de contratación, sin importar la naturaleza del contrato.

SECOP II:

"(…) Es la nueva versión del SECOP, que le permite a Entidades Estatales y Proveedores hacer todo el Proceso de Contratación en línea.
El SECOP II funciona como una plataforma transaccional con cuentas para las Entidades Estatales y los Proveedores. Cada cuenta tiene unos usuarios asociados a ella. Desde sus cuentas las Entidades Estatales crean, evalúan y adjudican Procesos de Contratación. Los Proveedores pueden hacer comentarios a los Documentos del Proceso, presentar ofertas y seguir el proceso de selección en línea.

Al usar el SECOP II usted accede a mejor información y reduce los costos de contratar con el Estado. Los Proveedores registrados reciben notificaciones automáticas de los Procesos de su interés y entran a hacer parte de un Directorio en línea que puede ser consultado por todas las Entidades Estatales registradas. Los costos de desplazamiento e impresión se reducen a cero, y el Proveedor puede administrar la información de sus ofertas y contratos en un solo lugar (…)"[1].

Para la participación en el presente proceso de selección, todos los posibles oferentes interesados en el proceso, deberán encontrarse inscritos como **PROVEEDORES** en el SECOP II *"(…)* ***Usuario Proveedor:*** *Es el usuario que participa en los Procesos de Contratación usando la cuenta del Proveedor en el SECOP II. Puede participar en cualquiera de las fases del Proceso (por ejemplo, en la presentación de observaciones, la presentación de oferta, Observaciones a los informes de evaluación y en la gestión contractual). Para hacerlo, primero debe registrarse y luego solicitar acceso al usuario administrador a la cuenta de la empresa correspondiente (...)"*

II. Descripción del Objeto a Contratar.

El objeto es: **CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, A TODO COSTO, DE LOS EQUIPOS DE CÓMPUTO Y SISTEMAS INFORMÁTICOS DEL INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO.**

El objeto del contrato está codificado en el clasificador de bienes y servicios UNSPSC[2] como se indica a continuación:

ITEM	Clasificación UNSPSC	Producto
1	81111812	Servicio de mantenimiento o soporte del hardware del computador
2	81112305	Mantenimiento de servidores x86
3	81101707	Mantenimiento de equipos de impresión
4	44103107	Suministros de limpieza de impresoras o faxes o fotocopiadoras
5	73152108	Servicio de mantenimiento y reparación de equipos eléctricos
6	56112005	Partes o accesorios de soporte para computadores
7	43202206	Componentes de dispositivo de entrada o unidad de almacenamiento

III Condiciones Técnicas Exigidas

El alcance, condiciones, especificaciones y demás aspectos relacionados con la ejecución del objeto del contrato que se derive del proceso de selección de mínima cuantía, se encuentran consignados en el estudio previo que forma parte de los documentos del presente proceso, así como también en el (ANEXO No. 3) Aspectos Técnicos que forma parte integral de los documentos de la presente selección y del Contrato.

IV. Valor y Forma de Pago.

EL VALOR ESTIMADO DEL PRESENTE PROCESO CORRESPONDE A LA SUMA DE **TREINTAY CINCO MILLONES DE PESOS M/L ($35.000.000) IVA INCLUIDO**; RESPALDADOMEDIANTE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (CDP) No.**2026.TRA.01.000530** DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

FORMA DE PAGO:

EL INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO pagará al CONTRATISTA el valor del contrato mediante la presentación de factura de acuerdo con el servicio prestado a solicitud del supervisor del contrato y, previo recibo a satisfacción expedido por el supervisor del Contrato.

V. Cronograma del Proceso

El presente proceso de contratación cursará a través de la plataforma transaccional **SECOP II** **www.contratos.gov.co**, por tanto, todas las actuaciones tanto la Entidad como la de los posibles oferentes deberán surtirse exclusivamente en los recursos de dicha plataforma.

El Cronograma de la Invitación Pública de la referencia es el siguiente:

ETAPA	ACTIVIDAD	FECHA	HORA
1	Publicación de la Invitación y de los Estudios Previos.	17 de noviembre de 2026	N/A
2	Recibo de Observaciones a la invitación	18 de noviembre de 2026	Hasta las 5:00 PM
3	Plazo para solicitud de limitación a Mipymes colombianas	18 de noviembre de 2026	Hasta las 5:00 PM
4	Respuesta a limitación de Mipymes	19 de noviembre de 2026	5: 00 PM
5	Respuesta a las observaciones a la invitación	19 de noviembre de 2026	Hasta las 5:00 PM
6	Presentación de Ofertas	20 de noviembre de 2026	Hasta las 09:00 AM
8	Apertura de ofertas	20 de noviembre de 2026	09:05 AM
9	Informe de presentación de ofertas	20 de noviembre de 2026	09:15 AM
10	Revisión de las ofertas	23 de noviembre de 2026	N/A
11	Publicación del Informe de Evaluación.	24 de noviembre de 2026	N/A
12	Recibo de Observaciones al informe de evaluación.	25 de noviembre de 2026	Hasta las 5:00PM
13	Respuestas a observaciones al informe de evaluación.	26 de noviembre de 2026	N/A
14	Aceptación de Oferta (Comunicación)	27 de noviembre de 2026	N/A
15	Plazo máximo para la presentación de los documentos para cumplir con los requisitos deejecución.	Hasta el 30 de noviembre de 2026	N/A

VI. Causales de Rechazo de las Ofertas.

Son causales de rechazo de las ofertas las siguientes:

a) Cuando la Oferta Económica supere el valor total estimado del contrato.
b) Cuando no se suscriba la oferta por el representante legal del proponente o por el apoderado debidamente facultado para ello.
c) Cuando el valor de al menos uno de los ítems supere el promedio establecido en el Análisis del Sector y en sus respectivos rubros detallados en el Certificado de disponibilidad presupuestal.
d) Cuando la Oferta con menor precio no cumpla con los requisitos habilitantes exigidos, previa oportunidad para la subsanabilidad de los mismos (en tal caso se procederá con la segunda oferta con menor precio y así sucesivamente, según aplique).
e) Cuando la información suministradas como soporte de la contratación por parte del proponente no concuerde con la situación real en relación con los aspectos jurídicos, financieros, económicos y técnicos.
f) Adicionar y/o modificar y/o suprimir y/o alterar los ítems, la descripción, las unidades, cantidades, establecidas en el **anexo – Oferta Económica** o no presentar dentro de la propuesta dicho anexo**.**
g) Adicionar y/o modificar y/o suprimir y/o alterar, la descripción, establecidas en el **anexo – Condiciones Técnicas** o no presentar dentro de la propuesta dicho anexo**.**
h) No corresponder la propuesta económica al presente proceso de selección.
i) Modificar durante la etapa pre-contractual los porcentajes de participación de los integrantes del consorcio o uniones temporales y su integración.
j) Cuando el proponente no aporte los documentos para subsanar requisitos habilitantes o los aporte de manera errónea o incompleta que el ITA le solicite dentro del término señalado para el efecto.
k) Cuando existan varias ofertas presentadas por el mismo proponente para este mismo proceso de selección (por sí o por interpuesta persona).
l) Cuando se presenten ofertas que contengan precios artificialmente bajos una vez recibida las explicaciones y las mismas no resulten ser objetivas a juicio del comité.
m) Cuando el proponente tenga alguna inhabilidad o incompatibilidad para presentar ofertas.
n) Cuando el proponente no ofrezca totalmente u ofrezca parcialmente los bienes, servicios u obras que hacen parte del objeto requerido dentro de la presente invitación pública.
o) Cuando la oferta contenga defectos o falencias que impidan la comparación objetiva de las propuestas.
p) Cuando se modifique el ofrecimiento económico.

VII. Requisitos mínimos habilitantes

A. Capacidad Jurídica.

1. Carta de presentación de la propuesta suscrita por el proponente o representante legal del proponente.
2. Copia de Cédula de Ciudadanía.
3. Libreta militar cuando el proponente o representante legal del proponente sea varon menor de 50 años.
4. En caso que el proponente sea persona jurica certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio con fecha de expedición no superior a (30) días calendario anteriores a la fecha de presentación de ofertas para proponente persona jurídica, para lo cual se revisará lo siguiente:
    - Que el objeto de la empresa comprenda lo solicitado en el proceso de contratación.
    - Que el proponente es una sociedad que ha sido legalmente constituida como tal, mínimo un (1) año antes de la presentación de la oferta.
    - Que las facultades del representante legal son suficientes para la presentación de la oferta. En caso de requerir autorización del órgano competente, el proponente deberá allegarla con su propuesta.
    - Que entre los representantes legales de la compañía se encuentre la persona que ha suscrito y presentado la propuesta en nombre de la compañía proponente.

- Que la duración de la compañía proponente sea como mínimo la duración del contrato y un (1) año más.

5. Tratándose de personas jurídicas, en que caso que el Representante legal no tenga las facultades suficientes para presentar la propuesta o suscribir el contrato, esta deberá aportar el acta en la que conste la decisión del órgano social competente que autorice al representante legal la presentación de la propuesta y la suscripción del contrato
6. Cuando el proponente oferte como persona natural debe acreditar estar matriculado en el registro mercantil, de conformidad con lo establecido en los articulos 10, 202, 26 y 117 del codigo de comercio.
7. Documento de constitución de Consorcio o Unión temporal. (En caso que aplique).
8. Certificación de cumplimiento de obligaciones con los sistemas generales de seguridad social integral y aportes parafiscales. Si es persona jurídica, certificación del representante legal o revisor fiscal que indique estar al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscal de sus empleados en los seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del proceso. Si es persona natural sin empleados a cargo deberá acreditar con los documentos correspondientes (planillas) estar al día en los pagos a la fecha del cierre. Si es empleador deberá aportar la certificación que está al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscal de sus empleados en los seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del Proceso. Si la certificacion es firmada por el revisor de la persona juridica, debera aportar copia de la cedula de ciudadania, copia de la tarjera profesional y certificado de Junta Central de Contadores.
9. Registro Único Tributario de la DIAN (RUT).
10. Certificado de antecedentes Judiciales expedido por la Policía Nacional del representante legal.
11. Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación del representante legal y persona juridica.
12. Certificado de no reportado en el Boletín de Responsables Fiscales expedido por la Contraloría General de la República del representante legal y persona juridica.
13. Certificado de medidas correctivas del representante legal expedida por la Policía Nacional.
14. Certificado REDAM del representante legal.
15. Formulario SARLAFT.

Documentos en caso de ser seleccionado:

1. Certificación Bancaria Original, con expedición no superior a 30 días.
2. Copia del Registro Único Tributario – RUT- (en caso de consorcios o uniones temporales)
3. Acreditación de que está al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y parafiscales.
4. Garantías
5. Pago de Impuestos que se causen con el contrato.

B. Experiencia.

Para demostrar su experiencia, los proponentes deberán presentar mínimo dos (2) contratos o certificación de contratos ejecutados y/o terminados, o copias de los mismos, el valor total de cada uno de los contratos presentados debe ser igual o superior al presupuesto oficial establecido para el presente proceso de selección.

Cada una de estas experiencias acreditadas debe corresponder a objetos similares o igualesal objeto del presente proceso y la expedición de las mismas deberá ser con anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso.

Las certificaciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:

- Nombre del contratante
- Nombre del contratista
- Objeto del contrato
- Si se trata de un consorcio o unión temporal, se debe señalar el nombre de sus integrantes; adicionalmente, se debe indicar el porcentaje de participación de cada uno de ellos.
- Fecha de suscripción (día, mes y año) y fecha de terminación (día, mes y año)
- Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año)

- Valor del contrato y de las adiciones, si las hubo
- Certificación de cumplimiento expedida por el funcionario competente
- Nombre, cargo y firma de quien expide la certificación

El contrato acreditado mediante certificación se analizará por separado, en caso de presentar certificaciones que incluyan contratos adicionales al principal, el valor adicional se sumará al valor del contrato, quedando ésta como una sola certificación.

Cada uno de los contratos a acreditar en el presente factor de experiencia deberá haber sido celebrado, ejecutado y terminado o liquidado dentro de los diez (10) años anteriores a la fecha de cierre del presente proceso.

Para relacionar la experiencia, deberá diligenciarse el ANEXO No. 4, en el cual se consignará la información sobre experiencia acreditada del proponente, suministrando toda la información allí solicitada, incluyendo exclusivamente los contratos terminados a la fecha de cierre del proceso.

Si el proponente es un consorcio o una unión temporal, cualquiera de los miembros del consorcio o unión temporal podrá acreditar la experiencia requerida.

NO SE ACEPTARÁN CONTRATOS EN EJECUCIÓN, PARA ACREDITAR EXPERIENCIA SÓLO SERÁN VALIDOS LOS CONTRATOS TERMINADOS A LA FECHA DE CIERRE DEL PRESENTE PROCESO.

VIII. Garantías.

El contrato a celebrar por su naturaleza podría presentar riesgos de defectuosa calidad de los bienes y/o servicios contratados e incumplimiento. Por esta razón el contratista se compromete a constituir a favor del Instituto de Tránsito del Atlántico y a satisfacción del mismo, a partir de la fecha de publicación de la Carta de Aceptación, o cuando lo requiera la entidad, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, una Garantía Única con el objeto de respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del mismo, en las cuantías y términos quese señalan a continuación:

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los dos (2) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>CARACTERÍSTICA</th><th>CONDICIÓN</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Instituto de Tránsito del Atlántico identificado con NIT 800.115.102-1</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>AMPARO</th><th>VALOR</th><th>VIGENCIA</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento de las obligaciones del contrato incluyendo el pago de multas y cláusula penal pecuniaria.</td><td>10% del valor del contrato</td><td>Por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más</td></tr>
<tr><td>Calidad del servicio</td><td>10% del valor del contrato</td><td>Por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más</td></tr>
<tr><td>Calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados.</td><td>10% del valor del contrato</td><td>Por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

	<table><tr><td>Pago de salarios y prestaciones sociales.</td><td>10% del valor del contrato</td><td>Vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más.</td></tr><tr><td>Seguro de Responsabilidad civil extracontractual</td><td>200 SMMLV</td><td>Por el término de ejecución del contrato</td></tr></table>
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.

Los anteriores mecanismos de cobertura del riesgo se sujetarán a las condiciones y requisitos generales establecidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Código de Comercio y demás normas concordantes y a los especiales establecidos para cada uno en la citada normatividad.

El contratista deberá actualizar las vigencias de las garantías a medida que se vayan presentando eventos como adiciones, prórrogas, suspensiones o modificaciones al contrato.

El hecho de la constitución de esta garantía no exonera al contratista de sus responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

De igual manera, el contratista declarará que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Constitución y la ley.

IX. Otras condiciones de la contratación

A. Plazo de ejecución del Contrato. El plazo de ejecución será hasta el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintiséis (2026) o hasta agotamiento de los recursos asignados, lo que primero ocurra, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.

B. Aclaraciones y Adendas al Proceso. EL INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO

El Instituto de Tránsito del Atlántico. únicamente se obliga a responder a partir de la fecha de la publicación de la invitación pública y antes del Cierre de la Invitación de Mínima Cuantía, las observaciones y solicitudes de aclaración que reúnan todos los siguientes requisitos: (i) Identificación de la Invitación de Mínima Cuantía a la que se refieren; (ii) indicar el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que las envía, y su dirección física o de correo electrónico; y (iii) haber sido recibidas por El Instituto de Tránsito del Atlántico, en la plataforma SECOP II y dentro del plazo y horario para la radicación de observaciones y solicitudes de aclaración que aparecen en el Cronograma de la Invitación de Mínima Cuantía. Las modificaciones o adiciones a las Condiciones de la Invitación Pública de Mínima Cuantía y sus anexos se efectuarán mediante adendas, respectivamente, los cuales formarán parte integral de aquellos, y se publicarán en la página del SECOP II.

C. Efectos y Declaraciones del Proponente.

El Proponente, acepta la totalidad de los términos, obligaciones, requisitos, plazos y exigencias previstas en estas Condiciones. Y con la presentación de la propuesta, el Proponente acepta y declara: **(i)** Que su propuesta estará vigente por el término de un (1) mes a partir de la fecha de Cierre de la Invitación Pública de Mínima Cuantía; **(ii)** Que tuvo acceso y conocimiento de los anexos, especificaciones, formatos y demás documentos integrantes de las Condiciones de la Invitación Pública de Mínima Cuantía; que conoció a través de la página del **SECOP II**; **(iii)** Tuvo la oportunidad de solicitar observaciones, aclaraciones y modificaciones a los Documentos de la Invitación Pública de Mínima Cuantía; **(iv)** Que consultó y analizó toda la información que requería para elaborar y formular su ofrecimiento, y que **EL INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLÁNTICO**, dio respuesta a todas las observaciones y solicitudes de aclaración que él presentó por medio de la plataforma SECOP II; (v) Que las Condiciones de la Invitación son completas, compatibles y adecuadas para identificar el objeto y alcance del Contrato a celebrar; (vi) Que cuenta con todas las autorizaciones necesarias para para suscribir el presente contrato; (vii) Que conoce y acepta los términos, obligaciones, requisitos, plazos, y exigencias que obran en estas Condiciones, sin condicionamientos, comentarios, salvedades, excepciones, contradicciones, o modificaciones; (viii) Que ejecutará el objeto del Contrato de conformidad con lo establecido en estas Condiciones, particularmente cumpliendo a cabalidad con todas las exigencias, características y demás aspectos incorporados en el ANEXO TÉCNICO-; (ix) Que conoce de manera completa el Manual de Contratación del **INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLÁNTICO**, y acepta de manera expresa todas las condiciones y normas estipuladas en el mismo; **(x)** Que conoce las particularidades y características del sitio donde se desarrollará el objeto del Contrato, y que en la confección de su ofrecimiento las tuvo en cuenta; **(xi)** Que toda la información contenida en su propuesta es veraz y exacta, y no existe falsedad alguna en la misma, y que **EL INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLÁNTICO** está facultado para verificar lo anterior, y en caso de encontrar yerros, inconsistencias o discrepancias, podrá rechazar la propuesta; **(xii)** Que conoce y acepta que, en desarrollo de los principios de transparencia, igualdad e imparcialidad, toda la información contenida en su propuesta será pública, y cualquier persona podrá obtener copia de la misma; **(xiii)** Que declara, bajo la

gravedad del juramento, sujeto a las sanciones establecidas en el Código Penal, que el Proponente y todos sus integrantes (en caso de unión temporal o consorcio): (a) No se halla(n) incurso(s) en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad de las señaladas en la Constitución Política y en la Ley, y no se encuentra(n) en ninguno de los eventos de prohibiciones especiales para proponer o contratar; (b) Se encuentra(n) en situación de cumplimiento por concepto de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social y parafiscales en relación con sus empleados en Colombia y (c) Que tuvo oportunidad de consultar, a través de la Web o de documento impreso, todas las aclaraciones y adendas emitidas por **EL INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLÁNTICO,** y que acepta su contenido; **(xiv)** Que en caso de que su propuesta sea aceptada, se obliga a aportar los documentos para el inicio de la ejecución del vínculo contractual dentro del plazo establecido en el Cronograma de la Invitación Pública de Mínima Cuantía; **(xv)** Que en caso de verse afectado por una inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés sobreviniente acaecida durante el trámite de la Invitación Pública de Mínima Cuantía, lo notificará inmediatamente al **INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLÁNTICO** y renuncia a la participación en el mismo y a los derechos que le otorgaría el hecho de que su propuesta fuese la de menor valor y cumpliera los requisitos habilitantes.

D. Ofrecimiento económico e impuestos.

El Proponente deberá realizar su ofrecimiento económico teniendo en cuenta todas las actividades y costos en que deba incurrir para ejecutar el Contrato y entregar los productos previstos en la Carta de Aceptación de la oferta y en los Documentos de la Invitación Pública de Mínima Cuantía, de conformidad con las reglas establecidas al respecto en éstos. Por consiguiente, deberá considerar, entre otros, los asuntos descritos en la Carta de Aceptación de la oferta, en este capítulo y otros costos directos e indirectos correspondientes a la celebración, ejecución y liquidación del Contrato.

Se tendrá en cuenta para el orden de elegibilidad, la oferta que presente el menor valor total.

No serán admisibles las propuestas en las que no obre el ofrecimiento económico, no se indique con un dato numérico el valor de uno o varios de los ítems que lo componen, se modifiquen las unidades, las cantidades o las descripciones de los ítems, o en una modalidad diferente a los exigidos en este numeral.

Por otro lado, al formular la propuesta el Proponente deberá determinar, evaluar y asumir los impuestos, tasas y contribuciones, así como los demás gravámenes que conlleve la celebración, ejecución y liquidación del Contrato, observando que aquellos son de cargo exclusivo del Contratista, con excepción de los que por expresa disposición legal correspondan al **INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO**. Por lo tanto, los precios que se propongan deberán considerar tal concepto.

INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO, solo pagará los valores del Contrato; no reconocerá suma adicional alguna por impuestos, así estos fueren establecidos con posterioridad al Cierre de la Invitación Pública de Mínima Cuantía, y siempre y cuando en los Datos de la Invitación Pública de Mínima Cuantía o en la Carta de Aceptación de la oferta no se establezca algo diferente.

En caso de discrepancia entre la oferta económica de la plataforma SECOP II y la diligenciada y Aportada por el proponente en el respectivo Anexo No. 2 (ofrecimiento económico), prevalecerá el Anexo donde consta el ofrecimiento económico.

E. Aceptación de la Oferta o Declaratoria de Desierta del Proceso de Selección.

INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO, aceptará la oferta admisible de **menor valor**, en el plazo establecido en el Cronograma de la Invitación Pública de Mínima Cuantía. La Carta de Aceptación constará en el **SECOP II**. La aceptación de la oferta es irrevocable, salvo cuando se presente el supuesto establecido en el artículo 9 de la ley 1150 de 2007. Salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditados, si el PROPONENTE seleccionado, por causas a él imputables, no entregare los documentos necesarios para iniciar la ejecución del Contrato en los términos previstos, **INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO** podrá adelantar las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados que **EL INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO**, estime se le

causen por tal situación.

En caso de empate, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 80 de 1993, el artículo 24 de la ley 361 de 1997, el artículo 12 de la Ley 590 de 2000 modificado por el artículo 9 de la Ley 905 de 2004, los artículos 1 y 2 de la Ley 816 de 2003, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 35 de la Ley 2069 del 31 de diciembre de 2020, y en armonía con el Decreto 1860 del 24 de diciembre, en particular el artículo 2.2.1.2.4.2.17. Se aplicarán los siguientes factores de desempate y acreditación, en el evento en que dos o más propuestas obtengan el mismo puntaje, sucesivamente y de manera excluyente se procederá en consecuencia según se expone a continuación:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una

anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación

mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Si una vez agotado el procedimiento señalado en el numeral anterior persiste el empate, se realizará un sorteo por BALOTAS mediante el siguiente procedimiento:

Primera Serie:

- En esta primera serie, se procederá a incorporar en una Bolsa oscura o una balotera, un número de balotas, identificadas con un número igual al número de proponentes que se encuentren en condición de empatados.

- Se sacará una balota por cada proponente.

Segunda Serie:

- Se procederá a incorporar en la balotera igual número de balotas al número de proponentes empatados.

- El proponente que haya obtenido el número mayor en la primera serie, será el primero en sacar la balota con el número que lo identificará en esta segunda serie, y en forma sucesiva (de mayor a menor) procederán los demás proponentes.

- El proponente que en esta segunda serie, saque la balota con el número mayor, será quien ocupe el primer puesto en el orden de elegibilidad y de manera sucesiva (de mayor a menor) ocuparan los siguientes puestos (segundo, tercero…).

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rromo gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

PARAGRAFO 4. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las reglas (antes mencionadas) de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

F. Declaratoria desierta.

INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO, podrá declarar desierta la Invitación Pública de Mínima Cuantía cuando de conformidad con los requisitos y factores establecidos en estas condiciones, ninguna propuesta sea admisible o no se presenten propuestas. La declaratoria de desierta de la Invitación Pública de Mínima Cuantía se comunicará a través de la página del **SECOP II** y se notificará a los Proponentes, indicando en forma expresa y detallada las razones que motivan dicha decisión, y advirtiendo que contra ella procede el recurso de reposición en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

G. Procedencia del decreto 310 del 25 de marzo de 2021.

El instituto de Transito de Atlántico se encuentra inmerso en la obligatoriedad de utilizar los acuerdos marcos de precios y demás generalidades que trata el decreto presidencial 310 de 2021 por medio del cual se reglamenta el artículo 40 de la ley 1955 de 2019, sobre las condiciones para implementar la obligatoriedad y aplicación de los Acuerdos Marco de Precios y se modifican los artículos 2.2.1.2.1.2.7. y 2.2.1.21.2.1.2. del Decreto 1082 de 2015, Único reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.

Es importante aclarar, que tal y como establece la Resolución 571 de 2013 (Estatuto de Contratación del ITA) y las demás normatividades nacionales que regulan los temas de contratación en las Entidades públicas del Estado Colombiano, se realizó consulta previa de la disponibilidad de los bienes o servicios necesitados, como también, de algunos servicios con características similares en la Agencia Nacional de Contratación Pública “Colombia Compra Eficiente”; plataforma de Tienda Virtual del Estado Colombiano – TVEC,

específicamente en los Acuerdos Marcos de Precios – AMP vigentes a la fecha y relacionados con nuestra necesidad como primeras prioridades sin encontrar disponibilidad de los bienes o servicios necesitados. Por tal motivo, se procede a generar un proceso de contratación de licitación pública por medio de la plataforma en línea del Sistema Electrónico de Contratación Pública versión II – Secop II.

H. Adquisición en Grandes Superficies cuando se trate de mínima cuantía.

Cuando **EL INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO**, quiera adquirir en Grandes Superficies, se sujetará a las reglas dispuestas en el Artículo 2.2.1.2.1.5.3. Decreto 1082 de 2015. **(NO APLICA)**

I. Otras condiciones que resulten aplicables a la modalidad:

Las establecidas enel estudio previo.

J. Limitación de convocatoria a MIPYMES colombianas.

De conformidad con el **Decreto 1860 de 2021**, el presente proceso podrá limitarse a mipymes colombianas. Para ello, las mipymes deberán presentar manifestación de interés dentro del término establecido en el cronograma de la presente invitación, acompañada de los siguientes documentos:

a) Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
b) Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.
c) Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.
d) Las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.
e) Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta **(60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma** del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.
f) En las convocatorias limitadas solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

Para que la convocatoria se limite efectivamente a mipymes colombianas, **la Entidad deberá recibir por lo menos dos (2) manifestaciones de interés por parte de mipymes colombianas**. La entidad comunicará a los interesados antes de la fecha de presentación de ofertas si el proceso se limitó o no a mipymes.

K. Reglas en relación con el envío y recepción de documentos.

La fecha y hora de recepción de documentos enviados por interesados o Proponentes, serán las registradas por EL ITA en el **SECOP II**. En consecuencia, **será responsabilidad de los interesados y Proponentes adoptar las medidas pertinentes para que los documentos que envíen, sean recibidos en POR EL INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO en el SECOP II dentro de los plazos y horas límite establecidos en el Cronograma del Proceso para el recibo de aquellos.**

Las propuestas solo podrán ser radicadas en la plataforma digital www.contratos.gov.co **SECOP II**, dentro de los plazos y horas límites establecidos en el Cronograma del Proceso para el recibo de estas.

a) La propuesta se deberá presentar y radicar, en su totalidad, en documento digital en la plataforma www.contratos.gov.co **SECOP II.**
b) Todos y cada uno de los folios integrantes de la propuesta deberán estar numerados

en forma consecutiva.

c) Para facilitar la verificación del cumplimiento de los requisitos de admisibilidad por parte del INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO, se solicita a los Proponentes adjuntar con la propuesta los formatos incluidos en la presente Invitación Pública.

L. Forma de presentación de la propuesta: Se deberá presentar la propuesta con cada uno de los anexos dispuestos para la presente invitación de Mínima Cuantía en el portal de contratación del Estado Colombiano www.contratos.gov.co SECOP II, en la fecha y hora dispuesta para tal fin.

M. Subsanes y aclaraciones: La documentación habilitante que sea requerida a los proponentes, deberá ser aportada por estos a través de la plataforma del SECOP II, siguiendo las directrices, manuales y recomendaciones de Colombia compra eficiente para el cargue de subsanación de documentos y/o presentación de observaciones al informe de evaluación, en el término de traslado del informe de evaluación preliminar, so pena de incurriren causal de rechazo de sus propuestas.

CARLOS MAFIO GRANADOS BUITRAGO
Director General

Revisó: Cynthia Mercado Gámez – Profesional Especializada área de contratación.
Proyectó: Pedro Pablo Acosta – Contratista.